



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00116-00
DEMANDANTE:	JOSE FELIPE CORREA QUINTERO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho admitirá la demanda.

Por otro lado, a través del correo electrónico el día 17 de septiembre de 2021, allega memorial en la cual procede adicionar nuevas pruebas en el referido proceso.

En atención a esto y en aplicación al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo 2 que reza que *la demanda podrá ser reformada **por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes** al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso*. Teniendo en cuenta que la misma no se presenta en la oportunidad procesal que establece la norma en comento, no se dará trámite a dicha solicitud, sin perjuicio que el apoderado pueda presentarla en el término dispuesto por la ley.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por JOSE FELIPE CORREA QUINTERO identificado(a) con C.C. N° 70.512.836 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. representada legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los demandados, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a las accionadas, se les remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a RAUL CATAÑO ARANGO, con T.P. 171.522 del C.S de J para llevar a acabo los intereses del demandante conforme al poder obtenido y tras verificarse la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

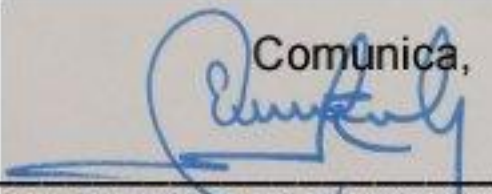
6. Por otro lado, esta Operadora Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

- a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba afiliada el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados.
- b) Igualmente, requerir a la accionada PROTECCIÓN S.A. para que aporte copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a la afiliación del demandante, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante. Además, allegar las hojas de vida laboral de todos los asesores que suscribieron en representación de estas administradoras pensionales la vinculación y afiliación del demandante al RAIS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)

Mediante correo electrónico se le comunica a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

 Comunica,

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Oficial mayor